BOLETIN Nº 889 -10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO PARA LA SUPRESION DE VISAS ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y LA REPUBLICA DE CHILE".

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado internacional denominado "Acuerdo para la supresión de visas entre la República de Costa Rica y la República de Chile", suscrito el 6 de marzo de 1992, y sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Como lo hemos señalado al informar otros tratados de cooperación chileno-costarricenses que se tramitan en estos momentos en la H. Cámara, los Gobiernos de Chile y de Costa Rica suscribieron el 6 de marzo de 1992, con ocasión de la visita oficial que hizo al país el Presidente de Costa Rica, Excmo. señor Rafael Ángel Calderón, diversos tratados bilaterales con el objeto de fortalecer la etapa de especial entendimiento y comprensión existente entre los dos países, uno de los cuales es el que exime del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio que ingresen a los territorios de las Partes Contratantes.

Este tratado entrará en vigencia, según lo dispone su articulo 5, en la fecha de la última notificación por la que una de las Partes comunique a la otra el término de los trámites constitucionales y legales necesarios para su aprobación.

2. En nuestro país, uno de los trámites constitucionales que se deben cumplir, conforme a los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1, de la Carta Fundamental, es la aprobación del Congreso Nacional, por cuanto este instrumento internacional, además de ser tratado, contiene normas que eximen a los costarricenses portadores de los pasaportes antes señalados del cumplimiento de la exigencia de visa que el decreto ley N° 1.094, de 1974, establece respecto de los extranjeros que ingresan al país. Para producir tal efecto jurídico, estas normas internacionales deben alcanzar en el orden normativo interno el rango legal propio de los tratados aprobados por el Congreso Nacional, de ahí que S.E. el Presidente de la República lo haya sometido a vuestra consideración.

3.- Los chilenos portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, de acuerdo con el Reglamento de Pasaportes, aprobado por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N°

428, de 1978, y que verán facilitado su ingreso al territorio costarricense como consecuencia de este tratado, son personas que desempeñan funciones o cargos de alta dignidad o responsabilidad nacional, o que cumplen misiones oficiales en el exterior, entre quienes se encuentran las más altas autoridades civiles, militares y religiosas del país, además de los funcionarios del Servicio Exterior, de la Administración del Estado y de las Organizaciones Internacionales.

4.- Durante el actual Período Legislativo la H. Cámara ha dado su aprobación a los tratados bilaterales que eximen del trámite de visa a los pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio que nuestro país ha celebrado con la República Popular China; Venezuela; Filipinas; Hungría; Argentina; Ecuador, y Nicaragua, todos ellos de un contenido normativo sustancialmente análogo al que os informamos en este acto.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN TRAMITE.

Este "Acuerdo" o tratado, una copia del cual se adjunta a este informe, consta de cinco artículos, cuyo contenido normativo esencial es el siguiente:

El artículo I establece la exención del requisito de visado para ingresar a Costa Rica o a Chile, en favor de los nacionales de ambos países que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

A1 respecto, según lo informado por el mensaje, cabe señalar que el pasaporte de servicio que se otorga en Costa Rica a determinadas personas que deben prestar servicios especiales en otro país, si bien no está considerado en nuestra normativa interna, corresponde por sus características al pasaporte oficial chileno.

E1 artículo 2 dispone que los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares chilenos y costarricenses, acreditados en ambos países, estarán exentos de obtener la respectiva visación para ingresar, permanecer o salir del país receptor, durante el período que dure su misión.

Cuando se trate de titulares de los pasaportes ya señalados no acreditados en alguno de los dos países, la exención de visa les permitirá ingresar o residir en ellos por un período de tres meses, renovables de acuerdo con las respectivas legislaciones.

E1 artículo 3 no exime a los beneficiarios de la supresión del requisito de visa, de la obligación de cumplir con las leyes o reglamentos y disposiciones jurídicas en vigor relativas a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.

E1 artículo 4 reserva en favor de los Gobiernos de Chile y de Costa Rica su derecho a impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada de una persona determinada.

Finalmente, el artículo 5 dispone que este Acuerdo tendrá una duración indefinida, no obstante él podrá ser denunciado por cualquiera de los dos Gobiernos, mediante notificación anticipada de su deseo de ponerle término.

III.- DECISIONES DE LA COMISION.

1.- En el seno de vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana hubo consenso en compartir los elevados propósitos de amistad y cooperación bilateral que animan a los Gobiernos de Chile y de Costa Rica al celebrar este Acuerdo o tratado internacional.

Además, se tuvo presente que la supresión del trámite de visa constituye una facilidad corrientemente convenida por los Estados en favor de personas que deben desplazarse de un país a otro en cumplimiento de misiones oficiales de interés público.

Por todo lo expuesto y por las consideraciones que podrá agregar el señor Diputado Informante, vuestra Comisión acordó, por unanimidad, sugerir a la H. Cámara que preste su aprobación al tratado denominado "Acuerdo para la supresión de visas entre la República de Chile", para lo cual propone adoptar el proyecto de acuerdo sometido a su consideración por el mensaje, con las modificaciones formales necesarias para dar al tratado la denominación que ambos Gobiernos le dieron al suscribirlo, según consta en la copia del texto oficial adjunto.

En suma, el texto del artículo único del proyecto de acuerdo que propone la Comisión es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo para la supresión de visas entre la República de Costa Rica y la República de Chile", suscrito en Santiago, el 6 de marzo de 1992.".

2.- La Comisión acordó, por unanimidad, designar Diputado Informante al señor Diputado don CARLOS DUPRE SILVA.

Acordado en sesión del 13 de enero de 1993, con asistencia de los señores Diputados Dupré Silva, don Carlos (Presidente); Caminondo Sáez, don Carlos; Kuzmicic Calderón, don Vladislav; Le Blanc Valenzuela, don Luis; Mekis Martínez, don Federico; Morales Adriasola, don Jorge; Ojeda Uribe, don Sergio; Ribera Neumann, don Teodoro; Rocha Manrique, don Jaime, y Yunge Bustamante, don Guillermo.

SALA DE LA COMISION, a 13 de enero de 1993.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Secretario de la Comisión.